



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 364 -2022-GR-GR PUNO

04 AGO. 2022

PUNO,.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe Nº 076-2022-Gr-PUNO-GRDS/RO-ENCM, Informe Nº 059-2022-GORE-PUNO/OASA/JHTP, Informe Nº 1014-2022-GRPUNO/ORA-OASA, Informe Nº 441-2022-GR PUNO/ORA, Informe Nº 02-2022-GR-PUNO/GGR/LSMF, Carta Nº 040-2022-GRPUNO/ORA-OASA, Informe Nº 103-2022-GR-PUNO-GRDS/RO-ENCM, Informe Nº 001-2022-GRPUNO/ORA-OASA/NHQ, Informe Nº 1677-2022-GRPUNO/ORA-OASA, Informe Legal Nº 486-2022-GR PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 109-2021-OEC/GR PUNO-2, adquisición del grupo electrógeno de 150 KW, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Grupo Electrónico, Concentrado de Oxígeno y Cama Camilla Multipropósito, además de otros activos en Nueve Establecimientos de Salud II.1 Multidistrital – Multiprovincial – Puno", con CUI 2496010. Habiéndose otorgado la buena pro en fecha 06 de marzo de 2022 a favor de la empresa GRUPOS ELECTROGENOS F&F SAC.

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 109-2021-OEC/GR PUNO-2.

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, se tiene que el área usuaria, mediante Informe Nº 076-2022-GR-PUNO-GRDS/RO-ENCM de 11 de abril de 2022, del Ing. Eusebio Nemesio Córdova Mejía, residente del proyecto, con el aval del supervisor Ing. Abelardo León Miranda, señala que luego de la verificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, posterior a la verificación de ofertas por el área usuaria proporcionados de manera digital, se aprecia que el postor ganador no cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, los incumplimientos se detallan en el Cuadro Nº 01 Grupo Electrónico de 150 KW; por lo que solicita que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de admisión, evaluación y calificación y posterior otorgamiento de la pro.

Que, el Ing. Eusebio Nemesio Córdova Mejía, residente del proyecto, con el aval del supervisor Ing. Abelardo León Miranda, a través del Informe Nº 076-2022-GR-PUNO-GRDS/RO-ENCM, señala que luego de la verificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro por el OEC, posterior a la verificación de las ofertas por el área usuaria proporcionados de manera digital, se aprecia que el postor ganador no cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, en los puntos que se ven en el Cuadro Nº 01: GRUPO ELECTROGENO DE 150 KW, no cumple con las siguientes características:

B. CARACTERISTICAS DEL MOTOR	B04	DIAMETRO & CARRERA: (114 mm – 120 mm) x (145 mm – 150 mm)	NO CUMPLE (114 X 135 mm)
	B05	DESPLAZAMIENTO (L): (8.9 – 12 LT)	NO CUMPLE (8.27 LT)
	B16	SISTEMA DE PROTECCION: PARADA AUTOMATICA POR ALTA TEMPERATURA DEL AGUA, BAJA PRESION DE ACEITE FALLA DE ARRANQUE Y SOBREVOLOCIDAD	NO CUMPLE
C. CARACTERISTICAS DEL ALTERNADOR	C01	POTENCIA PRIME: 196 – 215 KW	NO CUMPLE (POTENCIA PRIME) 192 KW)

Que, mediante Carta Nº 040-2022-GRPUNO/ORA-OASA de 23 de mayo de 2022, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, puso en conocimiento del postor ganador GRUPOS ELECTROGENOS F&F SAC, las observaciones efectuadas por el área usuaria, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles pueda emitir su pronunciamiento; para el efecto, a la carta en mención, se adjuntó el Informe Nº 076-2022-GR-PUNO-GRDS/RO-ENCM del residente del proyecto, así como el Informe Nº 1014-2022-GRPUNO/ORA-OASA.

Que, el postor GRUPOS ELECTROGENOS F&F S.A.C., mediante Carta s/n de fecha 30 de mayo de 2022, en respuesta a la Carta Nº 040-2022-GRPUNO/ORA-OASA, ha cumplido con absolver el traslado, manifestando que en las Características del motor, el B04 dice entre 114mm-120mm y 145mm-150mm, que





GOBIERNO REGIONAL PUNO



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 364 -2022-GR-GR PUNO

PUNO,..... 04 AGO. 2022.....

su grupo electrógeno tiene 114mm x 135mm, que partiendo de ese punto está entre 114mm y 135mm el cual si cumple lo solicitado. Que el B05 dice desplazamiento en litros, lo que el Gobierno Regional Puno pide es 8.9lt-12lt y el postor GRUPOS ELECTROGENOS F&F S.A.C., ofrece 8.27lt. Que en el B16 donde piden sistema de protección, GRUPOS ELECTROGENOS F&F S.A.C. ofrece el módulo COMAP AFM-25. Que en la parte de las características del alternador C01, dice potencia PRIME196kw-215kw a nivel del mar, GRUPOS ELECTROGENOS F&F S.A.C. ofrece 192kw a 3900msnm.

Que, el descargo presentado por el postor GRUPOS ELECTROGENOS F&F SAC, ha sido evaluado por el área usuaria, la misma que a través del Informe Nº 103-2022-GR-PUNO-GRDS/RO-ENCM expresa lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

En fecha 22/03/2022 se convocó la AS Nº 109-2021-OEC/GR PUNO-2, para la adquisición de un grupo electrógeno de 150 Kkw, dándole la buena pro el día 06/04/2022 a la empresa GRUPOS ELECTROGENOS F&F S.A.C. con RUC 20545282993.

ANÁLISIS

Con Informe Nº 076-2022-GR-PUNO-GRDS/RO-ENCM, se remite el informe de incumplimiento a las especificaciones técnicas requeridas por parte de la empresa GRUPO ELECTRÓGENOS F&F SAC.

Con Carta de fecha 30 de mayo del 2022 la empresa GRUPO ELECTRÓGENOS F&F SAC. remite respuesta a la CARTA 040-2022GRPUNO/ORA-OASA, en sus párrafos menciona:

PRIMERA OBSERVACION

La empresa GRUPOS ELECTROGENOS F & F afirma lo siguiente:

- "...nuestro grupo electrógeno en ese sentido tiene 114mm x 135mm partiendo de este punto estamos entre 114mm y 135mm el cual si cumple lo solicitado ya piden ahorro de combustible en el equipo."

Cabe recalcar que las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas son claras, de existir dudas u observaciones están son resueltas en la etapa de consultas y observaciones en su momento y plazo establecido, las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas indican lo siguiente:

Item B04: DIAMETRO & CARRERA: (114 mm - 120 mm) x (145 mm -150 mm).

- La empresa oferta el DIAMETRO & CARRERA: (114 mm) x (135 mm), según ficha técnica (Folio 000010 de la Oferta de la empresa), no cumple con el segundo rango que es la carrera del pistón del motor de combustión interna, ya la carrera de su motor ofertado no está dentro del margen mínimo y máximo solicitado, así mismo en ninguna parte de las bases integradas se solicita ahorro de combustible en el equipo, puesto que todo lo requerido debe cumplir con la calidad requerida en las especificaciones técnicas.

SEGUNDA OBSERVACION

La empresa GRUPOS ELECTROGENOS F & F afirma lo siguiente:

- "...nosotros les ofrecemos 8.27lt el cual cumple porque piden ahorro de combustible del equipo."

Cabe recalcar que las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas son claras, y se indica lo siguiente:

Item B05: DESPLAZAMIENTO (L): (8.9 – 12 LT)

- La empresa oferta el Desplazamiento (8.27 lt.), según ficha técnica (Folio 000010 de la Oferta de la empresa), no cumple con lo requerido, puesto que no está dentro del margen mínimo y máximo solicitado. así mismo en ninguna parte de las bases integradas se solicita ahorro de combustible en el equipo, puesto que todo lo requerido debe cumplir con la calidad requerida en las especificaciones técnicas.

TERCERA OBSERVACION





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 364 -2022-GR-GR PUNO

PUNO,..... 04 AGO. 2022.....

Según las bases administrativas se solicita lo siguiente:

Item B16: SISTEMA DE PROTECCION: PARADA AUTOMATICA POR ALTA TEMPERATURA DEL AGUA, BAJA PRESION DE ACEITE FALLA DE ARRANQUE Y SOBREVOLOCIDAD.

- La empresa oferta un sistema de protección modelo COMAP AFM-25 que no existe en el mercado y adjunta una ficha técnica de un modelo AMF20 (Folio 000010 y 000016 de la Oferta de la empresa), presentando inconsistencias en el modelo que oferta.

CUARTA OBSERVACION

Según las bases administrativas se solicita lo siguiente:

Item C01: POTENCIA PRIME: 196 – 215 KW

- La empresa oferta POTENCIA PRIME: (188 KW), según ficha técnica (Folio 000013 de la Oferta de la empresa), por lo que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas, ya que no está dentro del margen mínimo y máximo requerido, lo cual no consta en la ficha técnica de la respuesta a la CARTA 040-2022GRPUNO/ORA-OASA.

Item C02: POTENCIA STAND BY: 215 - 235KW

- La empresa oferta POTENCIA STAND BY: (200 KW), según ficha técnica (Folio 000013 de la Oferta de la empresa), por lo que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas, ya que no está dentro del margen mínimo y máximo solicitado.

CONCLUSIÓN

Hecha la revisión al descargo de la Empresa **GRUPO ELECTRÓGENOS F&F SAC**, se determina claramente que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas según los puntos expuestos líneas arriba, siendo la respuesta de la empresa a la CARTA 040-2022GRPUNO/ORA-OASA, un sustento contradictorio entre lo mencionado en la carta de respuesta y su oferta presentada, así mismo ellos mismos afirman que sus valores están fuera los rangos requeridos, encontrando discrepancias e inconsistencias entre lo afirmado en la carta y en la propia Oferta presentada.

Por lo expuesto, esta residencia se ratifica en el incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por parte de la empresa **GRUPO ELECTRÓGENOS F&F SAC**, motivo por el cual se le debe de quitar otorgamiento de la buena pro de la AS N° 109-2021-OEC/GR PUNO-2 a dicha empresa y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACION y posterior otorgamiento de buena pro. (...)."

Que, como se puede apreciar, la empresa **GRUPOS ELECTROGENOS F&F SAC**, no ha levantado las observaciones efectuadas por el área usuaria, a través del Informe N° 076-2022-GR-PUNO-GRDS/RO-ENCM, por el contrario, el área usuaria, por intermedio del Informe 103-2022-GR-PUNO-GRDS/RO-ENCM, ratifica que la empresa **GRUPOS ELECTROGENOS F&F SAC**, no cumple con las especificaciones técnicas.

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 001-2022-GRPUNO/ORA-OASA/NHQ de Especialista Administrativo – OEC, e Informe N° 1677-2022-GRPUNO/ORA-OASA, en su análisis, señala que según lo expuesto en los antecedentes, se verifica que el área usuaria verificó la oferta adjudicada con la buena pro y que ésta no cumple con las especificaciones requeridas por el área usuaria y que no cumplirán con la finalidad de la contratación; finalmente concluyen en que por lo expuesto y visto el expediente de contratación, se opina tramitar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2021-OEC/GR PUNO-2, con el objeto de adquisición de grupo electrógeno de 150 KW, según especificaciones técnicas, para el proyecto Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Grupo Electrónico, Concentrador de Oxígeno y Cama Camilla Multipropósito, Además de Otros Activos en Nueve Establecimientos de Salud II.1 Multidistrital, Multiprovincial – Puno, hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas, por contravenir las normas legales.





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 364 -2022-GR-GR PUNO

PUNO,.....04.AGO.2022.....



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, en su artículo 73, numeral 73.2, establece: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b) c) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las Bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).



Que, el hecho de que se haya otorgado la buena pro a la empresa GRUPOS ELECTROGENOS F&F SAC, sin advertirse que el postor ganador no cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, contraviene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, artículo 73, numeral 73.2, con lo que se ha configurado causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 109-2021-OEC/GR PUNO, segunda convocatoria, por la causal de contravención de normas legales, previsto en el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada Nº 109-2021-OEC/GR PUNO-2, adquisición del grupo electrógeno de 150 KW, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Grupo Electrónico, Concentrado de Oxígeno y Cama Camilla Multipropósito, además de otros activos en Nueve Establecimientos de Salud II.1 Multidistrital – Multiprovincial – Puno"; retrotrayéndolo a la etapa de admisión, evaluación y calificación.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la remisión de copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad de oficio a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el desglose del expediente de contratación para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GERMAN ALEJO APAZA
GOBERNADOR REGIONAL